

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO**

CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.011.122 expedida en Pereira, en su condición de Alcalde Municipal de Pereira, según consta en el Acta de posesión No. 50 del 30 de diciembre de 2019, y acta de Escrutinio del Consejo Nacional Electoral de fecha 06 de noviembre de 2019, quien está autorizado para contratar mediante el Acuerdo No. 030 del 01 de diciembre de 2022, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Pereira, y en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (artículo 11, numeral 3°, literal b), la Ley 1150 del 2007 y los correspondientes Decretos Reglamentarios,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia en su inciso 2, establece que: el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Que así mismo el Artículo 96 de La Ley 489 de 1998 señala que: “Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de Contrato de Apoyo o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley”

Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Que el Departamento Nacional de Planeación, expidió el Decreto 092 del 3 de enero de 2017 “Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política”.

Que las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Que de conformidad con el Decreto 092 de 2017, la entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO**

esta desarrollar el objeto del proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.

Que el día 06 de Julio de 2023, se recibió propuesta por parte de la FUNDACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO EL ARTE Y LA CULTURA, con el fin de desarrollar conjuntamente las actividades relacionadas con los cometidos del Plan de Desarrollo del municipio de Pereira, en lo concerniente a las fiestas aniversarias, en donde con la presentación de la misma, realizaron un ofrecimiento en dinero por el 31,58% del valor total presupuestado para la consecución de las metas propuestas.

Que el Municipio de Pereira, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad, definió en los documentos del proceso las características que debía acreditar la Entidad Sin Ánimo de Lucro, con base en las pautas y criterios establecidos en la guía G-GESAL-03, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

Que, teniendo el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, los convenios de asociación que celebren las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.

Que el artículo 8 del Decreto 092 de 2017, establece que la contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a las normas generales aplicables a la contratación pública excepto en lo reglamentado en el decreto

Que, a su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: "(...) 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...)"

Que el Municipio de Pereira requiere celebrar convenio de asociación con entidad sin ánimo de lucro- FUNDACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO, EL ARTE Y LA CULTURA cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA REALIZAR EVENTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES PARA LA PROMOCIÓN DE PEREIRA COMO DESTINO TURÍSTICO EN EL MARCO DE LAS FIESTAS DE LA COSECHA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA 2023"**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO**

Que se elaboraron los Estudios y Documentos Previos (análisis del sector, análisis de la propuesta y estudios previos) necesarios para celebrar el presente convenio de asociación, los cuales podrán ser consultados en la Secretaría de Desarrollo económico y competitividad del Municipio de Pereira, en Edificio Diario del Otún piso 22 Pereira y a través de la plataforma SECOP II.

Que para la satisfacción de la necesidad se cuenta con los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la entidad, respaldado mediante **CDP No 6186 del 19/07/2023**.

Que el artículo 3 inciso 1 del Decreto 092 de 2017 dispuso: “La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.

Que la **FUNDACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO, EL ARTE Y LA CULTURA** identificada con **Nit. 811039999-3** es una entidad sin ánimo de lucro cuyo objeto social es: “La FUNDACIÓN, ha sido creada con el ánimo de desarrollar actividades para el beneficio de la comunidad, fomentando, defendiendo y promocionando el desarrollo social en todas sus manifestaciones, mediante la divulgación, planeación y ejecución estratégica de eventos tales como talleres, seminarios, foros, congresos, ferias y eventos de todo tipo de carácter social, cultural, recreativo, artístico y deportivo, entre otras actividades que apoyen nuestro objeto social, buscando resaltar y posicionar los valores sociales de la ciudad y del país, creando, mejorando, auspiciando, promoviendo y rescatando las actividades que propendan por el mejoramiento social. Además del aprovechamiento de herramientas relacionadas con la organización y producción de congresos foros y eventos de todo tipo. Realizar capacitaciones, charlas, seminarios, relacionados con el desarrollo, bienestar social, la formación, la recreación, el arte, la música, el deporte, el medio ambiente y la cultura. Para el desarrollo de estas actividades podrá: Compra, vender todo lo relacionado con el material utilizado para el desarrollo de dichas actividades. Realizar alianzas estratégicas y convenios asociativos con diferentes entidades con o sin ánimo de lucro para el desarrollo de dichas actividades”

Que el plazo definido para el presente convenio es de **Dos (2) meses** contados a partir de la firma del acta de inicio, sin exceder el 30 de diciembre del presente año, el valor del convenio tiene un valor total de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (\$9.875.371.414) MONEDA LEGAL CORRIENTE**, de los cuales el Municipio aportará **SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$6.756.820.282) Moneda Legal Corriente**, y la Entidad Sin Ánimo de Lucro **TRES MIL CIENTO DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO**

**CINCUENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$3.118.551.132)** Moneda Legal Corriente.

Que, para el cumplimiento del convenio, la entidad sin ánimo de lucro, debe cumplir con las metas del mismo, no deberá violentar las obligaciones, el valor y el tiempo estipulado en la propuesta, y los documentos que hacen parte del convenio.

Que en el proceso de contratación se ha cumplido cabalmente con los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

En mérito de lo expuesto;

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Justificar la celebración del Convenio de asociación con la FUNDACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO EL ARTE Y LA CULTURA, identificada con NIT. No. 811.039.999-3, por la modalidad de CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO de conformidad con lo señalado en el artículo 5 del decreto 092 de 2017; cuyo objeto es: **“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA REALIZAR EVENTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES PARA LA PROMOCIÓN DE PEREIRA COMO DESTINO TURÍSTICO EN EL MARCO DE LAS FIESTAS DE LA COSECHA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA 2023”**

**ARTÍCULO SEGUNDO: VALOR DEL CONVENIO:** El presente convenio tiene un valor total de NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (\$9.875.371.414) MONEDA LEGAL CORRIENTE, de los cuales el Municipio aportará SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$6.756.820.282) Moneda Legal Corriente, y la Entidad Sin Ánimo de Lucro TRES MIL CIENTO DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$3.118.551.132) Moneda Legal Corriente.

**ARTÍCULO TERCERO: PLAZO:** El plazo para la realización del objeto del convenio se fijó como plazo de ejecución **Dos (2) meses** a partir de la suscripción del acta de inicio y que no supere el 30 de diciembre de 2023. En todo caso el desembolso de los recursos públicos estará sujeto a que la entidad sin ánimo de lucro efectivamente alcance las metas establecidas en el convenio.

**ARTÍCULO CUARTO: NATURALEZA DEL CONVENIO:** El presente convenio se encuentra dentro de la modalidad de contratación directa según lo prescrito en el artículo 5° del Decreto 092 del 23 de enero de 2017.



Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO**

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El presente convenio cuenta con los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la entidad, respaldado mediante **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6186** de fecha 19 de Julio de 2023.

**ARTÍCULO SEXTO: CONSULTA DE DOCUMENTOS.** Los estudios previos y el presente acto pueden ser consultados el sitio web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) en la plataforma del SECOP II en el módulo del proceso correspondiente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Pereira,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ**  
Alcalde De Pereira  
**02460151203719-2996134-006593930**



**MARIO LEON OSSA**  
Secretario De Desarrollo Economico Y Competitividad  
**02460151202125-2996134-006593890**

Elaboró: Redactor: Yeison Diaz Villegas / CONTRATISTA

/